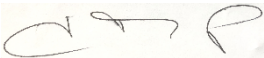


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, nos fue repartido el día viernes 10 de junio de 2022 a las 11:02 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, la demanda fue presentada desde el correo electrónico juridicadelassalas@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de julio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	GERARDO DE JESÚS GARCÉS RIVERA
Demandados	IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00614 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GERARDO DE JESÚS GARCÉS RIVERA en contra de IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO y a sociedad INVERSIONES, BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012.
2. De acuerdo a lo consignado en el hecho 10 de la demanda, deber indicar al Despacho si lo que se hizo fue un otrosí para hacer la escritura de compraventa.
3. Si lo que pretende es continuar con la acción resolutoria, deberá adicionar una pretensión declaratoria de existencia del contrato de promesa de compraventa y otra donde se declare la resolución del contrato.
4. Con base en el numeral anterior deberá adicionar una pretensión en relación con las restituciones mutuas.
5. Indicará en los hechos de la demanda si el demandante cumplió cada una de las obligaciones a su cargo especificando cada una de ellas.

6. Deberá aportar el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada INVERSIONES, BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., toda vez, que no fue aportado con la demanda.

7. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la competencia.

8. Deberá aportar poder para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, toda vez, que no fue allegado en debida forma con la demanda.

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **13 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b6a602f9bbbc090a0df7e7fe42ed17763e820c415e0ed009af670394bcf39f**

Documento generado en 12/07/2022 11:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>